



Ley sobre uso de agua de mar para desalinización

Con fecha de 12 de mayo de 2026, se publicó en Diario Oficial la Ley N°21.813, del Ministerio de Obras Públicas.



María Pilar Domínguez

Directora
Medio Ambiente



Camila Pumarino

Asociada Junior
Medio Ambiente

I. Generalidades

Con fecha 12 de mayo de 2026, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.813 sobre el uso de agua de mar para desalinización, tras la aprobación por el Congreso del Proyecto de Ley (Boletín N° 11.608-09).

La ley tiene por objeto regular el desarrollo sostenible de iniciativas y proyectos de desalinización de agua de mar, permitiendo distintos usos del recurso y contribuyendo a la seguridad hídrica, la adaptación al cambio climático y el resguardo de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos y costeros. Para estos efectos, establece un régimen especial de concesiones y destinaciones marítimas de desalinización, distinto del régimen general de concesiones marítimas.

II. Contenido de la Ley

- a) **Creación de Estrategia Nacional de Desalinización:** Se concibe como un instrumento de planificación de carácter estructural, destinado a orientar el desarrollo sostenible de proyectos de desalinización en Chile, incorporando explícitamente medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

- b) **Elaboración de Régimen Especial de Concesiones y Destinaciones Marítimas de Desalinización:** Se crea un régimen -distinto al general de concesiones marítimas- por el cual el Estado entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales para la extracción y aprovechamiento de agua de mar con fines de desalinización, por un plazo máximo de 30 años, renovable por una sola vez. El otorgamiento de la concesión dependerá del contenido del informe técnico que emita la DGA durante el procedimiento, que deberá pronunciarse, entre otros aspectos, sobre la compatibilidad del proyecto con la Estrategia Nacional de Desalinización y la coherencia del proyecto con el interés público hídrico.

II. Contenido de la Ley

- c) **Aporte para Consumo Humano:** La DGA podrá incluir un aporte de hasta un 5% de la capacidad de producción de agua desalinizada, para consumo humano y/o saneamiento. Esta exigencia se inserta en un enfoque de priorización del uso humano del agua, y se evaluará caso a caso.

- d) **Creación de Servidumbre Legal de Desalinización:** Permite al titular de una concesión o destinación constituir la sobre predios de terceros, a su costo, con el fin de facilitar la construcción y operación de plantas desalinizadoras. Esta servidumbre comprende: (i) construcción y operación de la planta desalinizadora; (ii) conducción de aguas desalinizadas o salinas; y (iii) disposición final, incluyendo ductos de descarga de salmuera; además de obras complementarias, conducciones eléctricas, ductos, acueductos, subestaciones de bombeo y caminos de acceso.

II. Contenido de la Ley

- e) **Nueva tipología de ingreso al SEIA:** Con miras a acotar la evaluación ambiental de proyectos de desalinización únicamente a aquellas iniciativas de gran escala, la ley incorpora una nueva tipología de proyecto que debe someterse obligatoriamente a evaluación ambiental. Así, agrega a la Ley N°19.300 un nuevo literal t) en su artículo 10: “Plantas de desalinización de dimensiones industriales y proyectos de extracción intensiva de agua de mar”. No obstante, no se introducen cambios a demás tipologías ni al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- f) **Nuevas facultades de fiscalización y sanción de la DGA:** La ley atribuye a la DGA amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones concesionales, previa coordinación con otros entes relacionados. Además, se establece un régimen de infracciones con multas de hasta 10.000 UTA y causales de caducidad de la concesión en casos de incumplimientos graves o reiterados.

- g) **Inscripción en el Catastro Público de Aguas de la DGA:** A fin de conformar un inventario nacional de la infraestructura desalinizadora.

III. Plazos

Publicación de la ley en el Diario Oficial.	12 de mayo de 2026
Entrada en vigencia de la ley en general	18 meses desde su publicación (Noviembre 2027)
Dictación de reglamentos	12 meses desde su publicación, a excepción del reglamento para la Estrategia Nacional de Desalinización, cuyo plazo es de 18 meses
Estrategia Nacional de Desalinización	Regirá una vez dictado su reglamento, el cual contempla un período de participación ciudadana de al menos 60 días.

****Concesiones anteriores:** Las concesiones marítimas previas a la ley mantienen sus condiciones de otorgamiento, pero quedan sujetas desde ya a los Títulos VII (fiscalización) y VIII (caducidad y término) de la nueva Ley.

Esta Alerta Legal fue preparada por el equipo de Medio Ambiente de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



María Pilar Domínguez

Directora
mpdominguez@bofillmir.cl



Camila Pumarino

Asociada Junior
cpumarino@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600
Las Condes | Santiago, Chile

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,
www.bofillmir.cl